

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1478/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075222000211	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió: <i>El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México y desde diciembre de 2018 hasta diciembre 2021, lo anterior, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX...</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio número AVC/DGODU/ST/JUDAEF/032/2022, de fecha 08 de marzo del presente año, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado no entrega lo solicitado y sólo se manifiesta respecto de información diversa a la solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> • El sujeto obligado turne de nueva cuenta la solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y emita un pronunciamiento debidamente fundado y motivado respecto a los requerimientos identificados con los numerales 3 y 4. • En lo que respecta a la información del "Plan Integral para la Construcción de lo Ciudad de México", remita la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia se pronuncien. • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Obras, Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, zonas afectadas.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

Ciudad de México, a **11 de mayo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1478/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	7
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075222000211.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México y desde diciembre de 2018 hasta diciembre 2021, lo anterior, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX. Lo anterior, indicando si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó, incluyendo las direcciones físicas de cada obra. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años favor de manifestarlo y si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo si ya no se destinaron recursos para su conclusión. Finalmente, se quiere conocer la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.” [sic]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Correo electrónico”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 08 de marzo de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio AVC/DGODU/ST/JUDAEF/032/2022, de fecha 08 de marzo del presente año, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización, quién de conformidad a sus atribuciones emite una respuesta.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

“...En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092075222000211, se le informa que a este Órgano Político Administrativo de Venustiano Carranza se le realizaron asignaciones presupuestales del Fidecomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), que tuvieron como objeto el Mantenimiento a seis bibliotecas: "Demetrio Vallejo, Aeropuerto Arenal, Octavio Paz Lozano, Arenal, Miguel Hidalgo y Prof. Felipe Madera"; dichos trabajos, se llevaron acabo mediante obra por contrato a cargo de la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

empresa EFCOY, SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., concluyendo el día 30 de abril del año 2018.

*No obstante, para la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es menester garantizar de manera efectiva y oportuna el derecho al Acceso a la Información Pública, por lo que se sugiere dirigir la parte de su solicitud relacionada con el "Plan Integral para la Construcción de lo Ciudad de México", a las Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por ser estas Autoridades, las competentes para pronunciarse en tenor de los resarcimientos de los daños causados por el sismo registrado en septiembre del 2017
[...]" [sic]*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 30 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado no entrega lo solicitado y sólo se manifiesta respecto de información diversa a la solicitada. Resulta procedente enfatizar que lo solicitado resulta del mayor interés público al dar cuenta del ejercicio de recursos públicos para la Reconstrucción de la Ciudad. Asimismo, que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Maximizando la importancia de observar que se realizaron las acciones conducente para el correcto ejercicio de recursos públicos. Se solicita al órgano garante realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue lo solicitado y no oculte información. [sic]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 04 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 18 de abril de 2022, mediante la PNT, este Instituto, recibió el oficio sin número, de fecha 06 de abril del presente año, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización del sujeto obligado, por el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas.

En dicho oficio adjunto lo siguiente:

- Oficio AVC/DGODU/ST/JUDAEF/032/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización remite la respuesta inicial enviada a la parte recurrente.
- La documental consistente en una carátula resumen de Contrato de Obra con número DVC/DGODU/AD/001/18.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por hecha del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Venustiano Carranza:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

1. El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos.
2. Las obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México y desde diciembre de 2018 hasta diciembre 2021.
3. Si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó,
4. Las direcciones físicas de cada obra.
5. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años favor de manifestarlo y si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón.

El sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio número AVC/DGODU/ST/JUDAEF/032/2022, de fecha 08 de marzo del presente año, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica en la totalidad de la respuesta.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver el presente recurso.

CUARTA. Estudio de la controversia. A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si la respuesta emitida dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si fue congruente y exhaustiva** con relación a lo requerido por la parte recurrente.

Primeramente, resulta necesario ilustrar lo requerido por el solicitante versus la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado de la siguiente manera:

Solicitud	¿Qué se respondió el sujeto obligado?	¿Satisface lo solicitado?
1. El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, las relacionadas con la	Se realizaron asignaciones presupuestales del Fidecomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), que tuvieron como objeto el Mantenimiento a seis bibliotecas : "Demetrio Vallejo, Aeropuerto Arenal, Octavio Paz Lozano, Arenal, Miguel Hidalgo y Prof. Felipe Madera"; dichos trabajos, se llevaron a cabo mediante obra por contrato a cargo de la empresa	Sí

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos.	EFCOY, SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	
2. Si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó	concluyendo el día 30 de abril del año 2018	Sí
3. Las direcciones físicas de cada obra.	No respondió	No
4. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años favor de manifestarlo y si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón.	No respondió	No

De lo anterior, se puede señalar lo siguiente:

En lo que respecta a los requerimientos **1 y 2**, el sujeto obligado satisfizo lo solicitado pues señala cuantas obras a espacios públicos realizó, así como informó el período de cuando concluyeron.

Con relación a los requerimientos **3 y 4** se advierte que el sujeto obligado **NO** realizó **pronunciamiento alguno**.

Ahora bien, del análisis realizado a los alegatos remitidos a esta Ponencia por parte del sujeto obligado, mediante oficio sin número de fecha 06 de abril de 2022, se advierte que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mejoro la respuesta inicial que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

le fue notificada a la parte recurrente y en dicha respuesta se puede observar que adjunta una carátula resumen de un Contrato de Obra con número DVC/DGODU/AD/001/18, la cual contiene información de las obras interés de la parte recurrente, a saber:

CDMX CIUDAD DE MEXICO		CONTRATO DE OBRA CARÁTULA RESUMEN	
TIPO DE OBRA		FECHA	
MANTENIMIENTO A OBRAS DE BIBLIOTECAS: "DEMETRIO VALLEJO", "AEROPUERTO ARENAL", "OCTAVIO PAZ LOZANO", "ARENAL", "MIGUEL HIDALGO", "PROF. FELIPE MADERA", POR DAÑOS OCASIONADOS EN SUS INSTALACIONES POR LA OCURRENCIA DEL SISMO CON MAGNITUD 7.1 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017. (FONDEN).		09 DE MARZO DE 2018	
UBICACIÓN		NUMERO DE CONTRATO	
VARIAS COLONIAS DE LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA		DVC/DGODU/AD/001/18	
ASIGNADO A		MONTO	
EFCOY SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.		\$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).	
PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN		FECHA	
ADJUDICACION DIRECTA DVC/DGODU/AD/001/18		09 DE MARZO DE 2018	
GRUPO PRESUPUESTAL/PROGRAMA/PARTIDA			
6171			
ACTA / DOCUMENTO DE FALLO			
FECHA		NUMERO	
08 DE MARZO DE 2018		DVC/DGODU/AD/001/18	
CONOCIMIENTO DEL SUBCOMITÉ		SUBCOMITÉ DE OBRAS	
		SERÁ PRESENTADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018. CON NÚMERO DE CASO 009	
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y NORMATIVOS		DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  ADOLFO HERNANDEZ GARCIA	

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES AJENOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

Por lo tanto y, toda vez que en la actuación inicial la Alcaldía no atendió en su cabalidad a la totalidad de los requerimientos, ni hizo del conocimiento el Contrato de Obra antes señalado a la parte recurrente, lo procedente es ordenarle que turne de nueva cuenta la solicitud ante su área competente, señalando desde este momento que, de conformidad con el Manual de la Alcaldía¹, es: la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y emita una nueva respuesta.

¹ Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el sujeto obligado en relación a: *No obstante, para la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es menester garantizar de manera efectiva y oportuna el derecho al Acceso a la Información Pública, por lo que se sugiere dirigir la parte de su solicitud relacionada con el "Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México", a las Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por ser estas Autoridades, las competentes para pronunciarse en tenor de los resarcimientos de los daños causados por el sismo registrado en septiembre del 2017, este órgano autónomo señala que, el sujeto obligado no da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, en el que señala que cuando el sujeto obligado sea parcialmente competente éste deberá de proporcionar una respuesta y en caso de que algunas partes o secciones de la información solicitada sea incompetente deberá de orientar y remitir mediante un pronunciamiento fundado y motivado su incompetencia.*

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente:

- En la generación, publicación y entrega de la información los sujetos obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, se determina que la respuesta emitida por el sujeto obligado no fue exhaustiva, ni estuvo fundada ni motivada en términos de lo establecido en el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.²

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS**

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

PRINCIPIOS³ Situación que no aconteció, toda vez que el sujeto obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **parcialmente fundado**; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244** de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a efecto de que:

- El sujeto obligado turne de nueva cuenta la solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y emita un pronunciamiento debidamente fundado y motivado respecto a los requerimientos identificados con los numerales 3 y 4.
- En lo que respecta a la información del "Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México", remita la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia se pronuncien.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1478/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CVP

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**